



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para los efectos del presente "LA FISCALÍA" y el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, denominado "EL UNFPA", en adelante actuando conjuntamente serán denominados "LAS PARTES",

CONSIDERANDO que "LA FISCALÍA" es un órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, que fue creado mediante la publicación del Decreto 0705 en el Periódico Oficial mediante el cual se adicionan, modifican y derogan disposiciones de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, para incluir los artículos 122 BIS y 122 TER que dan origen a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, disposición normativa que se consolidó el 20 de agosto de 2018, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto 1045, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TOMANDO EN CUENTA que "LA FISCALÍA", de acuerdo a lo previsto en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos en apego irrestricto al respeto a los derechos humanos de las personas.

CONSIDERANDO que el 20 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 1045, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; en la que entre otras unidades especializadas se crearon las de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas.

CONSCIENTES que de acuerdo con la información proporcionada por las Fiscalías Estatales y la Fiscalía General de la República, el número de reportes de personas desaparecidas o no localizadas alcanza la cifra en la actualidad, de al menos **85,006** personas en el periodo comprendido del año 2006 al 7 de abril de 2021, las cuales han desaparecido en el país y se desconoce el paradero según el informe de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas emitido por **Alejandro Encinas Rodríguez**, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

RECONOCIENDO que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado en su Jurisprudencia que uno de los múltiples derechos humanos que tienen las víctimas indirectas de las Desapariciones Forzadas y/o Desapariciones Cometidas por Particulares, es conocer el paradero y/o destino de sus familiares, existiendo la obligación de las autoridades de realizar una búsqueda exhaustiva, eficaz y eficiente para localizarlos, mediante el empleo de todos los recursos disponibles del Estado. Así como que, en caso de encontrarse los restos, deben ser entregados a sus familiares, previa comprobación genética de filiación, a la mayor brevedad posible y sin costo alguno.



TOMANDO EN CUENTA que la comisión de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desapariciones Cometidas por Particulares crea un muro de silencio, provocando un dolor y sufrimiento intermitente de las víctimas indirectas al desconocer la suerte, paradero o destino de sus familiares; por lo cual es una prioridad para la FISCALÍA el contar con todos los recursos técnicos, innovaciones y tecnología de punta en la identificación forense de restos humanos.

RECONOCIENDO que en términos de lo previsto en los ordinales 122 BIS de la Constitución Política del Estado, 10 fracción I y 22 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de su Reglamento, el Maestro **JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS**, en su calidad de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, ostenta la representación y dirección institucional de la Fiscalía, con facultades y atribuciones para celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines.

CONSCIENTES de la necesidad de atender el fenómeno de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como el rezago a nivel nacional en la identificación forense de restos humanos debido a la crisis en la operación de los servicios forenses, por el gran número de cuerpos que no han podido identificarse, lo cual dificulta la tarea de las instituciones encargadas de prestar estos servicios al no contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios;

CONSIDERANDO que, ante tal necesidad, mediante Acuerdo SNBP/001/2019, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprobó la creación de "EL MEIF", como un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia;

RECONOCIENDO el Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre la Secretaría de Gobernación y "EL UNFPA" el 20 de abril de 2020, cuyo objetivo consiste en colaborar en el desarrollo de iniciativas, proyectos y/o herramientas que contribuyan al diseño, implementación y evaluación de intervenciones relacionadas con la protección integral de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia basada en el género y los servicios que requieren, el fortalecimiento de capacidades institucionales para la planificación y el desarrollo, y la promoción de los derechos para disfrutar de una vida digna y con igualdad de oportunidades;

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de las capacidades nacionales para implementar los compromisos y recomendaciones internacionales sobre derechos humanos, mujeres, niñas y desaparición Forzada" celebrado entre la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y "EL UNFPA" el 06 de noviembre de 2020, para acompañar los esfuerzos nacionales para la implementación de los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, mujeres, niñas y desaparición forzada; y contribuir al establecimiento del diálogo entre las organizaciones de la



sociedad civil, las instancias gubernamentales y el Sistema de Naciones Unidas en México, en el marco del Acuerdo SNBP/001/2019;

TOMANDO EN CUENTA que el marco jurídico que sustenta la cooperación de "EL UNFPA" con los Estados Unidos Mexicanos, es el acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Gobierno de México sobre asistencia del fondo especial, firmado el 23 de febrero de 1961, que mutatis mutandis, se extiende a las operaciones de la referida cooperación del UNFPA de los Estados Unidos Mexicanos;

RECONOCIENDO que la Sra. Alanna Armitage, se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo en nombre de "EL UNFPA", como representante en los Estados Unidos Mexicanos, quien acredita su personalidad jurídica mediante la asignación realizada a su favor por la Directora Jurídica del "EL UNFPA" el 20 de octubre de 2021, así como la anuencia provista por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 31 de agosto de 2021 y la acreditación número 41874-56332 de 16 de diciembre de 2021.

ANIMADOS por el deseo de colaborar conjuntamente en el fortalecimiento e implementación de una intervención extraordinaria y eficaz del Estado en materia de identificación forense, que requiere una actuación coordinada, planificada y participativa de todas las instituciones involucradas en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo establecer la coordinación interinstitucional y entre "LAS PARTES", para implementar, a través de "EL MEIF", las bases y mecanismos de colaboración, intercambio de información y asesoría técnica, en materia de identificación forense prevista en el Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, mediante acciones de cooperación en el ámbito de las atribuciones de "LAS PARTES" en estricta observancia a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para la realización del objetivo del Convenio, "LAS PARTES" podrán ejecutar actividades de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Contribuir a los esfuerzos locales para fortalecer los mecanismos y sistemas de datos en materia de identificación humana;



- b) Contribuir al análisis de las intersecciones entre las desapariciones, violencia basada en género, feminicidio, trata de personas y el curso de vida; y
- c) Cualquier otra área que "LAS PARTES" convengan.

ARTÍCULO III ANEXOS TÉCNICOS

Asimismo, para la ejecución de las acciones que se desarrollarán para dar cumplimiento al objeto del convenio, "LAS PARTES" firmarán anexos técnicos que contengan los proyectos programas y planes de trabajo específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, mismos que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES" y serán elaborados en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 142 fracción V, mismo que prevé que cuando se transmita información confidencial entre sujetos obligados, será siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Los anexos técnicos podrán abarcar las áreas de cooperación mencionadas, sin perjuicio de suscribir los que se requieran para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, incluyendo, mas no limitándose a:

- a) Capacitación de personal.
- b) Asesoría técnica para la elaboración, ejecución y consolidación de los Proyectos y Planes de Trabajo presentados.
- c) Colaboración en desarrollo y ejecución de procesos forenses.
- d) Coordinación y colaboración para el intercambio de información.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS, PROYECTOS Y PLANES DE TRABAJO

"LAS PARTES" convienen en que formularán, implementarán y evaluarán los programas, proyectos y planes de trabajo que se deriven de la cooperación conjunta, a través de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuente.

"EL UNFPA", a través de la cooperación técnica, acompañará a "LA FISCALÍA" en la formulación, monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y planes de trabajo, e identificará las posibilidades de movilizar recursos financieros para su implementación.

La participación de "EL UNFPA" será la de coadyuvar en la articulación y gestión de los procesos administrativos y operativos, en el marco de sus atribuciones y de la solicitud del Gobierno Federal de coordinar, monitorear y supervisar el cumplimiento de las labores de "EL MEIF", y fungir como figura de acompañamiento a los procesos mencionados para garantizar su transparencia, objetividad y legitimidad.



“LAS PARTES” deberán determinar las modalidades de la ejecución de los proyectos y planes de trabajo, el personal participante, los mecanismos de gestión, los resultados esperados y cualquier otra información que “LAS PARTES” estimen necesaria.

“LAS PARTES” acuerdan que, para operar las acciones previstas en el presente convenio, se observarán los principios generales del derecho, la normatividad en materia de salud pública, protección de datos personales, búsqueda e identificación de personas desaparecidas y acceso a la información pública, así como los instrumentos técnicos derivados de éstas en el más alto estricto apego a los estándares internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de garantizar el óptimo desarrollo de la cooperación técnica, “LA FISCALÍA” se compromete a establecer los enlaces institucionales que estime necesarios, respecto de sus dependencias administrativas. Estos compromisos de colaboración formarán parte de los Programas de Trabajo que se establezcan para formalizar las actividades resultado del presente Convenio.

Para los efectos derivados de este Convenio, “LA FISCALÍA” señala el domicilio Eje Vial Ponciano Arriaga 100, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Para los efectos derivados de este Convenio, “EL UNFPA” señala el domicilio en Homero 806, Col. Polanco, C.P. 11550, Ciudad de México

“LAS PARTES” reconocen que tienen una responsabilidad sustantiva en la realización de todas las actividades, estén directamente a su cargo o a cargo de otra organización que las realiza en el marco de este Convenio. Al respecto, asumen la responsabilidad de garantizar la supervisión y gestión generales adecuadas de las actividades. “EL UNFPA” mantendrá la más amplia colaboración posible en materia de seguimiento de las actividades.

“LAS PARTES” determinarán los puntos focales respectivos para la ejecución y seguimiento de las actividades contempladas en el presente Convenio.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen que los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos de los documentos, estudios, diagnósticos, publicaciones o información producida bajo este Acuerdo y sus proyectos y planes de trabajo, serán compartidos por “LA FISCALÍA” y “EL UNFPA” en la misma proporción; otorgando el debido reconocimiento a ambas partes e incorporando el nombre y el logo distintivo de cada una de ellas. La divulgación de los mismos por alguna de “LAS PARTES” deberá realizarse con el consentimiento por escrito de la otra.



"LAS PARTES" deberán guardar total confidencialidad respecto de aquella información, datos y actividades de cualquier clase, a las que tengan acceso en virtud de este convenio, y no deberán revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar, difundir o transferir, por ningún medio y a ninguna persona o entidad distinta a las que suscriben el presente instrumento ningún dato e información sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, y bajo las más estrictas medidas de seguridad y protección de datos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán firmar acuerdos de confidencialidad específicos según se estimen necesarios.

ARTÍCULO VII RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una de ellas nombre para que participe en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con la parte que la empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO VIII ENTRADA Y SALIDA DEL PAÍS

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la entrada, permanencia y salida del país de los funcionarios y consultores que en forma oficial participen en los Proyectos y Planes de Trabajo que se deriven del presente Convenio, será gestionada ante las autoridades competentes por la parte que les extienda la invitación, y de conformidad con las normas y procedimientos de la misma. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO IX SEGUROS

Cada una de "LAS PARTES" se asegurará que sus funcionarios y consultores que sean invitados a participar en las actividades de cooperación previstas en este Convenio, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro resultante del desarrollo del objeto del Convenio que amerite reparación de daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente. Los funcionarios y consultores que por parte de "EL UNFPA" sean invitados a participar en actividades que se realicen fuera del país en el marco del presente Convenio, serán considerados como miembros de una misión oficial, en el marco de las regulaciones del Sistema de Naciones Unidas.



ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente será resuelta de común acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO XI PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse como una renuncia, expresa o tácita, de las prerrogativas e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XII DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, "LAS PARTES" deberán reanudar la ejecución de este Convenio.


ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 26 de octubre de 2024, pudiendo en su caso proponerlo a la administración siguiente para su continuidad, conviniendo además que si alguna de "LAS PARTES", manifiesta su decisión de darlo por terminado anticipadamente, deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con treinta (30) días naturales de antelación.

"LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá ser adicionado o modificado durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre ellas, y tales modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Firmado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 28 de abril de 2022, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo dichos textos igualmente auténticos.

POR "LA FISCALÍA"


MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR "EL UNFPA"


ALANNA ARMITAGE
REPRESENTANTE DEL FONDO DE
POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
EN MÉXICO